

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°_160

Puerto Montt, 17 de abril de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° solicitud: 211103076" , calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 292 del 30 de Abril de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 231 de fecha 19 de junio de 2017 , que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° solicitud: 211103076" Resolución Exenta N° 292 del 30 de Abril de 2012.
6. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 10 de abril de 2018, efectuada por la Señora Natally Sepulveda , Marine Harvest S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 10 de abril de 2018, efectuada por la Señora Natally Sepulveda , Marine Harvest S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 10 de abril de 2018, la Señora Natally Sepulveda , Marine Harvest S.A., sostiene que al proyecto "Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° solicitud: 211103076" Resolución Exenta N° 292 del 30 de Abril de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios:

.-Proyecto Original respecto a Artefacto Naval

En considerando 3. Descripción Del Proyecto, ítem Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas referidas al Pontón: Se establece que las principales características en cuanto a "capacidad del artefacto naval" son:

Capacidad de carga alimento en silos principales: (4 un.) equivalente a 240 ton.

Capacidad de combustible: 10 m3.

Capacidad de agua dulce: 10 m3.

Capacidad de proceso aguas sucias: 10 personas/día.

Modificación

Actualmente el artefacto naval instalado en Centro de cultivo Camahue corresponde al pontón Marine Harvest P — 07, el cual cuenta con 4 silos para acopio de alimento, pero dos de éstos están divididos en 2 compartimientos, haciendo un total de 6 silos o unidades, manteniendo la capacidad total de 240 toneladas.

El titular indica que según disponibilidad puede usar éste u otro tipo de artefacto naval en el centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos.

.-Proyecto Original respecto a Insumo Agua Potable

En considerando 3. Descripción del Proyecto, ítem Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas referidas al circuito de agua potable, establece lo siguiente:

Una capacidad de acopio de 10 m³ aprox, en estanque de acero, ubicado bajo cubierta, su abastecimiento es a través de planta desalinizadora Marca Horizon Seafari con una capacidad de 183 l/h.

Modificación.

El titular pretende incorporar además del abastecimiento de agua a través de planta desalinizadora, la alternativa de abastecer agua potable a través de camiones aljibes y barcaza.

El titular se compromete a que el origen de esta agua corresponderá a fuentes que cumplan con toda la regulación sanitaria y permisos de funcionamiento. Igualmente se contempla la posibilidad de utilizar agua envasada para el consumo del personal del centro de cultivo.

.-Proyecto Original referido a Plantas de Tratamientos de Aguas Servidas

En considerando 3. Descripción del Proyecto, ítem Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas referidas a Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, se establece que:

El proyecto contará con una planta de tratamiento Verde Andes Modelo VA 0.5 MF, con una capacidad de 1,5 m³/día, tomando en consideración una dotación de agua establecida en art 14 del DS 594/99 del Ministerio de Salud, que determina un promedio de 100 litros/día por trabajador y utilizando un coeficiente de recuperación de 1,0; Se estima que se producirán 1,0 m³ /día de aguas a tratar, con lo que queda un factor de seguridad de un 50% para eventuales aumentos de trabajadores o visitas. Con respecto a lodos generados en la planta de tratamiento y considerando que el proceso de depuración genera una cantidad muy reducida de lodo (estimada en 1m³/año) y que requiere al menos un 30% para continuar funcionando, se extraerá en forma trimestral los lodos acumulados.

Además, en la Declaración de Impacto Ambiental, punto 2.7.1.1 Pontón, ítem Planta de tratamiento de Aguas Servidas, el titular se compromete a instalar un Desgrasador, previo a las descargas de las aguas de lavaplatos, duchas, lavamanos y lavadora.

Así mismo en Adenda N°1, el titular se compromete a instalar una planta de tratamiento marca HAMANN Super Mini Plus en caso que, previo a la etapa de operación la PTAS Verdes Andes Modelo VA 0.5 MF no cuente con certificado de aprobación por parte de la Autoridad Marítima.

Modificación.

El titular indica que además del sistema de tratamiento señalado en RCA puede utilizar planta de tratamiento de aguas servidas de carácter físico-químico, las que descomponen los sólidos mediante electrólisis. Los lodos que puedan generarse serán manejados, transportados y dispuestos de acuerdo a normativa vigente.

El artefacto naval actualmente cuenta con Planta de Tratamiento Marca Mariner Ompipure modelo M5508, la cual posee tratamiento electroquímico, además de ser de pequeño tamaño y de baja mantención, ideada especialmente para una fácil y rápida instalación, que tiene las siguientes ventajas:

- No es afectada por productos químicos de limpieza en baños y cocina
- No requiere uso de cloro, éste es autogenerado por la planta de tratamiento
- No utiliza bacterias ni químicos
- No genera olores, gas metano o sulfurados
- Reducido tamaño, hasta 10 veces menor que una planta biológica
- La planta es extremadamente compacta, por lo que es especialmente indicada para su instalación en espacios confinados
- Fácil manejo, la planta se opera a través de una pantalla de control

Esta planta de tratamiento de aguas servidas requiere mantención anual (limpieza y retiro de lodos) como mínimo, de acuerdo a lo señalado en el manual de operación.

El titular mantendrá los monitoreos semestrales del efluente midiendo los siguientes parámetros:

Aceites y grasas; Sólidos sedimentables; Sólidos suspendidos totales; pH; Coliformes Termo tolerantes; DBO5; DQO.

Se aclara que el desgrasador no se encuentra operativo, ya que la Planta de Tratamiento que está instalada en el artefacto naval no lo requiere para un adecuado funcionamiento.

Por último, el titular contempla la posibilidad de usar éste u otro tipo de sistemas de tratamiento de aguas servidas, de acuerdo a los nuevos cambios tecnológicos que se generen al respecto, siempre y cuando cumplan las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para descargar al mar.

.-Proyecto Original respecto a Redes utilizadas en el proyecto y los cambios de éstas.

En considerando 3. Descripción del Proyecto, ítem Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas referidas a Tamaño de las redes utilizadas en el proyecto, se indica la siguiente tabla.

Tamaños de mallas de redes utilizadas en proyecto

Tipo de red	tamaño de la malla (pulgadas)
redes peceras smolt	3/4
redes peceras engorda	1 1/2
redes faldones	1 1/2
redes loberas	10

Así mismo en el punto "Cambio de redes" se indica que el cambio de redes se realiza en el proyecto principalmente bajo dos circunstancias: la primera es para optimizar el tamaño de la malla con el tamaño del pez en cultivo, esto es, en las primeras etapas se utiliza un tamaño de malla de 3 /4" y en etapa adulta un tamaño de 1 por lo que para pasar de un tamaño a otro se realiza cambio de redes. La segunda circunstancia es en función de la productividad de fouling de la concesión, la que sí es alta, obliga a impregnar las redes con un antifouling autorizado y reemplazarlas o reimpregnarlas periódicamente (4-6 meses).

Modificación.

En la actualidad las redes utilizadas en el proyecto presentan un tamaño diferente al estipulado en la RCA, las redes presentan las siguientes aperturas de malla:

Tipo de red Tamaño de la malla (pulgadas)

Redes de peceras 1"

Redes de engorda 2.5"

Redes lobera 10"

Faldones 11/2" y 2%2"

El titular estima que la apertura de redes que se utilizarán en cada ciclo productivo, dependerán exclusivamente de la talla de los salmónidos en cultivo, garantizando una alta resistencia a la ruptura, lo cual evita el escape de peces. Todas las redes serán confeccionadas, reparadas, transportadas, lavadas según normativa vigente, cumpliendo las disposiciones del D. S. 320/01 y sus modificaciones.

En cuanto al período de recambio de redes, el titular desea modificar la frecuencia estipulada de 4-6 meses, reemplazando por la siguiente frase "El cambio de redes puede ser adelantado o atrasado, dependiendo del estado de agentes incrustantes de las mismas"

.-Proyecto Original respecto al Sistema de Alimentación

En considerando 3. Descripción del Proyecto, ítem Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas referidas a Raciones, sistema de alimentación y de detección alimento no consumido:

La alimentación se realiza de forma semiautomática, esta es programada al inicio de la jornada por personal altamente calificado, determinando la frecuencia y cantidad de alimento a entregar principalmente en función de la especie, tamaño, apetencia, temperatura, horas luz, y planificación de actividades de cada jaula. El sistema de alimentación semiautomático, está compuesto por alimentadores neumáticos y un software que regula el funcionamiento de estos, este software, permite en todo momento la intervención del operador para modificar o cambiar la estrategia de alimentación.

Modificación.

El titular considera la posibilidad que en el centro de cultivo los peces sean alimentados en forma manual, semiautomática y/o automática. La frecuencia y cantidad de alimento a entregar será ajustada dependiendo de los requerimientos de los peces y de la época del año, manteniéndose el sistema de detección instantáneo de alimento no consumido por jaula.

.-Proyecto Original respecto a extracción de Mortalidad

En considerando 3. Descripción del Proyecto, ítem Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas referida a Mortalidad donde se establece que diariamente se extraerá la mortalidad de las jaulas, esto se realizará a través de buceo con personal calificado y cumpliendo todas las normativas de la autoridad y/o en forma manual desde la superficie.

Así mismo en el punto Extracción de mortalidad, donde se indica que el proceso de extracción de mortalidad seguirá el siguiente orden: El buzo hará ingreso a la unidad de cultivo con un quiñe previamente desinfectado. Habiendo retirado la mortalidad, esta se entrega al asistente de buceo/salud quien la colocará en los contenedores temporales debidamente identificados y cerrados. Acto seguido introducirá nuevamente el quiñe en la solución desinfectante. Luego, el asistente bombeará desinfectante en el punto de salida de la mortalidad desde la unidad de cultivo, y sobre el buzo (proceso repetido en el cambio de cada unidad).

Modificación

El titular indica que la mortalidad diaria podrá retirarse mediante buceo siguiendo los pasos detallados en RCA, además se incluye la posibilidad de usar sistema automático de extracción de mortalidad, señalando que esta tecnología no es nociva para los peces ni para el medio ambiente.

.-Proyecto original Respecto al Sistema de Ensilaje

En considerando 3. Descripción del Proyecto. Ítem Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas referida a Características Generales del Sistema de ensilaje se indica que: "El proceso de ensilaje en sí mismo, requiere de personal calificado para su adecuada realización, para lo cual serán capacitados. En este proceso participan 4 personas"

Además en el ítem Principales emisiones, descargas y residuos del Proyecto o Actividad, Mortalidad/Ensilado. Se indica que la producción máxima de ensilado será de 905 Kg/día.

Modificación.

El titular modifica la cantidad de personas que pueden realizar el ensilado de mortalidad, indicando que todo el personal que trabaja en el centro de cultivo estará capacitado para ejercer esta labor. En la etapa de operación se establece que el centro de cultivo opera con 10 personas.

En cuanto al valor de 905 Kg/día que se indica como capacidad máxima de ensilado, el titular desea corregir esta cifra ya que corresponde a una proyección estimada de la producción diaria de mortalidad y no a un valor máximo, ya que la cantidad de mortalidad a ensilar puede variar dependiendo de los eventos o contingencias ocurridos durante el proceso productivo.

Cabe señalar que el sistema de ensilaje de mortalidad es capaz de procesar desde 100 kg hasta 770 kg en 15 a 20 minutos, por lo que se puede indicar que el sistema de ensilaje tiene una capacidad óptima de procesamiento de 1500 kg/hr.

Además el estanque acumulador del sistema de ensilaje tiene una capacidad de almacenamiento y/o acopio de 15 m³ o 13.9 toneladas, por lo tanto es posible ensilar mayor cantidad de mortalidad en caso de requerirlo. Este sistema de tratamiento de mortalidad fue aprobado ambientalmente por Resolución de Calificación Ambiental N° 151/2011.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° solicitud: 211103076" Resolución Exenta N° 292 del 30 de Abril de 2012.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° solicitud: 211103076" Resolución Exenta N° 292 del 30 de Abril de 2012.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° solicitud: 211103076" Resolución Exenta N° 292 del 30 de Abril de 2012.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Natally Sepulveda , Marine Harvest S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 10 de abril de 2018, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Natally Sepulveda , Marine Harvest S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° solicitud: 211103076" Resolución Exenta N° 292 del 30 de Abril de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 190

Puerto Montt, 17 de abril de 2018

Señora

Natally Sepúlveda

Salmones Tecmar S.A.

Camino a Chinquihue S/N, Km. 12

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 160 de 16 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° solicitud: 211103076" Resolución Exenta N° 292 del 30 de Abril de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

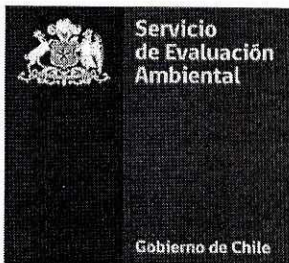


Alfredo Wéndt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 209

ANT: Proyecto "Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° solicitud: 211103076" Resolución Exenta N° 292 del 30 de Abril de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 17 de abril de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 160 de 16 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° solicitud: 211103076" Resolución Exenta N° 292 del 30 de Abril de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl